



HUMANIDADES EN MEDICINA

Profesionalidad vs. amistad en la práctica clínica

Professionalism versus friendship in clinical practice

Un médico internista recibe en consulta la visita de un varón de 46 años, de profesión abogado, para estudio de posible hipertensión arterial. En la anamnesis refiere una gran promiscuidad sexual (4-6 mujeres/año) desde hace unos 8 años. Tiene esta conducta porque «le divierte», sin pensar en compromiso sentimental alguno. Aporta análisis recientes normales con estudio de anticuerpos negativos para virus de transmisión sexual. En la actualidad «está saliendo» con la hija (24 años) de un médico, cuyos nombres explicita. Tanto el médico como su hija son conocidos y amigos del internista.

El internista se plantea la posibilidad de llamar a su amigo médico y de forma muy sutil advertirle de las intenciones de su paciente para con su hija. ¿Debe hacerlo?

Resolución bioética

Valores en conflicto

La ética habla del deber, de la corrección de nuestras acciones y responde a la pregunta ¿es correcta o incorrecta tal decisión o tal acción?, o bien, ¿debemos llevar a término una decisión o un acto? Incluyendo también en los actos, aquellos que Austin denominó actos del habla, es decir, las frases que llevan cambios en las personas que las reciben o escuchan¹. Así pues, este caso está realmente bien planteado desde el punto de vista de la ética profesional. Ahora bien, al hablar de conflicto moral realmente estamos hablando de un conflicto de valores y debemos desvelar cuáles son esos valores en conflicto y que chocan entre sí, motivo por el cual al profesional le surge la duda moral: se pregunta si sería correcta una u otra acción en un caso concreto.

En nuestro caso aparecen claramente diferenciados, al menos, 3 valores que pueden entrar en conflicto: por un lado, el médico es consciente de su deber de secreto profesional o confidencialidad médica, la cual forma parte de su profesionalidad entendida como un valor; por otro lado, está la amistad para con su colega, una amistad también entendida como valor que sirve y es necesaria para la

realización de proyectos profesionales y vitales y, en tercer lugar, de parte del paciente, está el valor de respeto por las decisiones que autónomamente adopte, siempre y cuando no conlleven un mal mayor para él mismo o para otros, cosa que en este caso no parece evidente.

Nos centraremos para la resolución del caso en lo que entendemos como el principal conflicto que le surge al profesional: si debe guardar el secreto profesional o si debe prevalecer la amistad a un compañero y revelarle, aunque sea sutilmente, lo escuchado en consulta. Es decir, analizaremos si debe prevalecer la profesionalidad o la amistad en la toma de decisiones.

Análisis del caso

El deber de sigilo o secreto profesional está en el ADN de la ética médica occidental desde sus inicios en la Grecia clásica. En el juramento hipocrático se lee:

«Lo que en el tratamiento o incluso fuera de él viere u oyere en relación con la vida de los hombres, aquello que jamás debe trascender, lo callaré teniéndolo por secreto»².

Y este párrafo se ha mantenido inalterable hasta nuestros días, sin embargo, hoy sí se ha producido un cambio significativo con respecto al deber de sigilo. Lo que un día fue un deber del profesional médico, por el mero hecho de pertenecer a una profesión con un código ético propio y el cual no podía vulnerar, ha pasado progresivamente a lo largo de la pasada centuria a ser, también, un derecho del ciudadano a su intimidad y privacidad. El deber profesional se complementa con el derecho del ciudadano (del paciente) (tabla 1). Antiguamente el médico en el ejercicio de su praxis sabía qué datos se podían revelar y cuáles no, hoy esto ha cambiado radicalmente y toda información clínica, denominada sensible, está sujeta a una protección especial hasta tal punto que será únicamente el paciente quien nos autorice a revelar su información clínica, o bien, por imperativo legal, en cuyo caso será el juez quien nos permita vulnerar dicha confidencialidad. Pero más allá de

Tabla 1 El secreto profesional desde el punto de vista jurídico

Constitución Española 1978

Título 1. Capítulo 2. Derechos y libertades

Art. 18. 1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Art. 20. 1. Se reconocen y protegen los derechos:

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

Art. 20. 4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad

Artículo 10. Todos tienen los siguientes derechos con respecto a las distintas administraciones públicas sanitarias:

3. A la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y con su estancia en instituciones sanitarias públicas y privadas que colaboren con el sistema público.

Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica

Capítulo III. Derecho a la intimidad

1.1.3 Artículo 7. El derecho a la intimidad

1. Toda persona tiene derecho a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a su salud, y a que nadie pueda acceder a ellos sin previa autorización amparada por la Ley.

2. Los centros sanitarios adoptarán las medidas oportunas para garantizar los derechos a que se refiere el apartado anterior, y elaborarán, cuando proceda, las normas y los procedimientos protocolizados que garanticen el acceso legal a los datos de los pacientes.

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

Artículo 7. Datos especialmente protegidos

Los datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual sólo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando, por razones de interés general, así lo disponga una ley o el afectado consienta expresamente.

Artículo 10. Deber de secreto

El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

Tabla 2 Excepciones a la confidencialidad médica

Estado de necesidad

Dice el artículo 20 del CP: «*Están exentos de responsabilidad criminal (...) 5. El que, en estado de necesidad, para evitar un mal propio o ajeno lesione un bien jurídico de otra persona o infrinja un deber, siempre que concurran los siguientes requisitos:*

Primero. Que el mal causado no sea mayor que el que se trate de evitar. Segundo. Que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionalmente por el sujeto. Tercero. Que el necesitado no tenga, por su oficio o cargo obligación de sacrificarse».

Cumplimiento de un deber

Según el artículo 20 del CP: Están exentos de responsabilidad criminal (...) 7. El que obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.

Los deberes de naturaleza procesal-penal son:

El deber de denunciar un delito.

El deber de impedirlo.

El deber de declarar como testigo.

Los deberes de naturaleza sanitaria:

El deber de comunicar casos de enfermedades infecto-contagiosas.

lo que sentencie nuestro ordenamiento jurídico al respecto, debemos decir que desde el punto de vista ético la confidencialidad para con un paciente no se debe vulnerar en el caso planteado (otra cosa sería en las excepciones que especifica la Ley) (**tabla 2**). La amistad es un gran valor como analizaremos, pero la revelación de secretos entregados en la consulta puede menoscabar nuestra profesionalidad incluso ante nuestro amigo, el cual puede pensar, que si hoy me dice a mí esta información obtenida en consulta, otro día puede dar otra información a otra persona y a otra y así diluir el deber de confidencialidad y con él parte de nuestra profesionalidad.

Entendemos el problema moral que le surge al internista, pues si la amistad es sincera y surge del afecto y la benevolencia se convierte en uno de los principales valores que tenemos y que nos ayudan en nuestra vida. Cicerón en su escrito *Sobre la amistad* antepone la amistad a todos los demás valores (que diríamos hoy) excepto a la sabiduría:

«*Yo tan solo puedo animaros a anteponer la amistad a cualquier cosa: no hay nada tan conforme a la naturaleza y tan conveniente a cualquier situación, sea favorable o desfavorable³*»

«*La amistad no es otra cosa que un acuerdo pleno en todas las cosas divinas y humanas en combinación con el afecto y el cariño: no sé si puede haber algo mejor que le haya sido dado al hombre por los dioses inmortales, excepción hecha de la sabiduría⁴*»

Si el internista entiende así la amistad realmente le surge un importante problema moral, pues es esa amistad que se enorgullece y agranda cuando al amigo le va bien, pero también es la que sufre y se retrae cuando al amigo le va mal y cuando se es consciente que el amigo está para aliviar con sus palabras de afecto a quien está pasando por un mal

trance o para evitar que pueda aparecer ese mal momento. Por todo ello, el internista tiene su duda moral, sin embargo, en nuestro caso la sabiduría se corresponde con la profesionalidad y se desarrolla en el ejercicio de nuestra práctica clínica con todo lo que ello significa, con la realización de bienes intrínsecos que diría MacIntyre⁵ o de valores personales y profesionales, entre los cuales, se encuentra el deber de sigilo que junto al resto de actitudes y aptitudes del médico dan prestigio a nuestra profesión y con ello a nosotros mismos. Así, entendemos que esa sabiduría práctica o esos valores profesionales deben prevalecer al valor amistad en este caso porque además las consecuencias que se deriven de las acciones de nuestro paciente para con su pareja quedan dentro del ámbito de su intimidad y privacidad y quién sabe, si como dijo Albert Camus en *El mito de Sísifo* «*No hay otro amor [más] generoso que el que se sabe al mismo tiempo pasajero y singular*»⁶.

Bibliografía

1. Austin JL. *Cómo hacer cosas con palabras*. Barcelona: Paidós; 2008.
2. Gracia D. *Fundamentos de bioética*. Madrid: Triacastela; 2008. p. p. 58.
3. Cicerón Sobre la vejez. Sobre la amistad. Madrid: Alianza Editorial; 2009. p. 117.
4. Cicerón Sobre la vejez. Sobre la amistad. Madrid: Alianza Editorial; 2009. p. 119.
5. MacIntyre A. *Tras la virtud*. Barcelona: Editorial Crítica, S.L; 2009. p. 233.
6. Camus A. *El mito de Sísifo*. Madrid: Alianza Editorial; 2006. p. 98.

J.C. Hernández-Clemente
Profesor Asociado de Bioética, Universidad Autónoma de
Madrid, Madrid, España
Correo electrónico: jcarloshc18@hotmail.com